



SELLO CUARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

otorgante fijos previene que el que forequiere el mismo
y en límites alguna Comedo parais que queda especificado
de los Reinos de ^NCastilla y ^NLeón y de ^NSanabria, ya
cada uno involucri con incidencias y dependencias, libre fran
cos general ^Nde ^NRelevos, y facultad de que puedan limitarse
lo en quanto a enjuiciacion y en ^Nterminacion, que siendo en coexecuta
de lo que arriba y ^Ndisponga el otorgante y obligacion de bienes y
demas en modo forma y estilo de las y para el fin de. Asi lo
otorgo y firmo aqui en ^NCastilla y ^NLeón = ^NDiego Ferriz de
^NAlba ^NDon de ^NCastilla ^Nde ^NCastilla y ^Nde ^NManuel Car
rellano Labou Residente en esta Corte // ^NJuan Antonio Fa
mayo // ^NAntoni de ^NVicente de ^NVilla de ^NSeñor y ^NAcuña // ^NDiego
de ^NVilla de ^NSeñor y ^NAcuña ^NDon de ^NReynoso. e fu supel ^Ninter
dome. y Comadunia subscrito y ^Nteror ^Nde ^NEncomendadas
relacion de Santiago Notario de los Reynos y ^NApp. del Colegio
de ^NCervera y ^NVecino en el Estado noble de ^Nellas previene su y
en ^Nese xello lo signo y firmo // ^NDiego de ^NVilla de ^NSeñor y ^NAcuña.
^NAlmo S. Señor // ^NDiego de ^NCastilla y ^NLeón
^NDon de ^NCastilla y ^NLeón y ^NSanabria y ^NSanabria y ^NSanabria y ^NSanabria
^NDon de ^NCastilla y ^NLeón y ^NSanabria y ^NSanabria y ^NSanabria
^NDon de ^NCastilla y ^NLeón y ^NSanabria y ^NSanabria y ^NSanabria
^NDon de ^NCastilla y ^NLeón y ^NSanabria y ^NSanabria y ^NSanabria
^NDon de ^NCastilla y ^NLeón y ^NSanabria y ^NSanabria y ^NSanabria

memoria